

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3583, que nombra al Doctor Tabaré Alvarez Pereyra, Profesor titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8223, del 12 de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3583

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Tabaré Alvarez Pereira, queda nombrado Profesor titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3584, que aprueba la Resolución No. 10/57, del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, sobre la concertación de un empréstito de RD\$30,000.00.— G. O. Nº 8223, del 12 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3584

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero del 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 10 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares en fecha 17 de noviembre de 1957, por la cual ese organismo dispone la realización de un Empréstito por la cantidad de RD\$30,000.00, mediante la emisión y venta de bonos, para la construcción del Mercado Público de aquella localidad, Resolución que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION N° 10.—

CONSIDERANDO: Que es de inaplazable necesidad la construcción de un Mercado Público que responda al notable grado de progreso alcanzado por esta Población en la Era de Trujillo, en razón de que el actual se halla en deplorable y ruinoso estado;

CONSIDERANDO: Las diversas notificaciones que por su estado ha recibido este Ayuntamiento de parte de las autoridades Sanitarias;

CONSIDERANDO: Que con su presupuesto ordinario no puede este Ayuntamiento emprender tan importante, costosa y urgente Obra Pública;

CONSIDERANDO: Que en cambio puede afrontar este Municipio un crédito para el propósito referido, pagadero parcialmente, sin perjuicio alguno de las demás obligaciones puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que por otra parte las entradas municipales aumentarían de manera apreciable al contarse con un Mercado Público moderno y con todas las comodidades que requiere ese tipo de establecimiento;

CONSIDERANDO: Que amén del mejoramiento económico del Municipio, se adquiriría un notable progreso en el ornato de esta progresista Población;

VISTA: La moción presentada por el Dr. Domingo César Toca H., Regidor-Presidente en fecha 7 de agosto del año en curso.

VISTOS: Los Planos y el Presupuesto montante a la suma de TREINTA MIL PÉSOES ORO (RD\$30,000.00) aproximadamente, confeccionado para la referida obra que persigue ejecutar, conforme solicitud de este Ayuntamiento a la

sección de Ingeniería de la Liga Municipal Dominicana, con la contratación del Empréstito;

VISTO: El informe rendido por la Comisión Permanente de Hacienda, integrada por los Regidores: Dr. Domingo César Toca H., Presidente; y Padre Ercilio de Jesús Moya, Vice-Presidente; y por el Síndico Municipal, Félix A. Morales A., en fecha 17 del mes en curso;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENARES

En uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E :

Art. 1º.—Se dispone la realización, —después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes—, de un Empréstito ascendente a la suma de TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$30.000.00), mediante la emisión y venta de Ciento Cincuenta (150) bonos de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00) cada uno con sus cupones de intereses anexos.

PARRAFO 1.—Estos bonos vencerán el día 31 de diciembre del año 1972, esto es, comenzando su pago en el año entrante 1958, y por un término de 15 años, los cuales producirán intereses al cuatro (4%) por ciento anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

PARRAFO 2.—Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Art. 2do.—Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 3ro.—El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a la construcción del Mercado Público de esta ciudad.

Art. 4to.—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

en sus artículos 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 5to. Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia estarán sujetos, a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Art. 6to.—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$30,000.00), que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952, en sus artículos 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, como Agente Fiscal de Empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Art. 7mo.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1972, se efectuará a partir del año 1958, conforme el siguiente plan:

15 años a razón de RD\$2,000.00 RD\$30,000.00.

PARRAFO I.—Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento de los meses de junio a diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en junio del año 1958, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

PARRAFO II.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

PARRAFO III.—Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago; los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

PARRAFO IV.—El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Art. 8vo.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos se efectuara sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en la ciudad correspondiente.

Art. 9no.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

<i>Año</i>	<i>Intereses</i>	<i>Amortización</i>	<i>Total</i>
1958. .	RD\$1,200.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 3,200.00
1959. .	RD\$1,200.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 3,120.00
1960. .	RD\$1,040.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 3,040.00
1961. .	RD\$ 960.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,960.00
1962. .	RD\$ 880.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,880.00
1963. .	RD\$ 800.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,800.00
1964. .	RD\$ 720.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,720.00
1965. .	RD\$ 640.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,640.00
1966. .	RD\$ 560.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,560.00
1967. .	RD\$ 480.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,480.00
1968. .	RD\$ 400.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,400.00
1969. .	RD\$ 320.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,320.00
1970. .	RD\$ 240.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,240.00
1971. .	RD\$ 160.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,160.00
1972. .	RD\$ 80.00.....	RD\$ 2,000.00.....	RD\$ 2,080.00
	RD\$9,600.00	RD\$30,000.00	RD\$39,600.00

o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 10mo.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente del provento de Matanza de todo el Municipio, según el plan de amortización establecido en el artículo noveno de esta Resolución y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito, y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente, de los Fondos Generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo 143 de la Ley N° 3455, promulgada el 21 de diciembre de 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 3455, de Organización Municipal, en sus artículos 125 y siguientes.

Art. 11mo. El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.— Dr. Domingo C. Toca H., Presidente del Ayuntamiento; Félix A. Morales Añil, Síndico Municipal; R. Amantina Cruz Vargas, Secretaria del Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a solicitud de parte interesada, en Tenares, Municipio de la Provincia Salcedo, a los 28 días del mes de noviembre del año 1957.— R. Amantina Cruz V., Secretaria del Ayuntamiento; Dr. Domingo C. Toca H., Presidente del Ayuntamiento; Félix A. Morales A., Síndico Municipal”.

Art. 2.—Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre de 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3585, que nombra al Doctor Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Justicia.— G. O. Nº 8223, del 12 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3585

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor Manuel Ramón Ruiz Tejada, queda nombrado Secretario de Estado de Justicia, en sustitución del licenciado Francisco Elpidio Beras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3586, que nombra al señor Miguel Anglada Romeu, Profesor Especial de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 8223, del 12 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3586

VISTA la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, y sus modificaciones;